



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, quince de febrero de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	María Fernanda Vesga Arias, Raul Granada Moreno, Nancy Lucero Barrera Valencia, Manuel Eduardo Herrera Duque, Adriana López López, Claudia Patricia Fernández Londoño, Ramiro de Jesús González Alzate, Martha Lucia Porras Salazar. Teodora Torres Granja, Julio Cesar Infante Serrano
Demandado	Ministerio de Educación Nacional - FOMAG y Departamento del Valle del Cauca
Radicado	2022-00171, 2022-00172, 2022-00173, 2022-00174, 2022-00177, 2022-00178, 2022-00179, 2022-00180, 2022-00183, 2022-00184
Asunto	Fija fecha audiencia inicial concentrada

Vencido el término de traslado en los procesos 2022-00171, 2022-00172, 2022-00173, 2022-00174, 2022-00177, 2022-00178, 2022-00179, 2022-00180, 2022-00183, 2022-00184 el Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Valle del Cauca presentaron oportunamente la contestación de la demanda. La parte demandante, no propuso reforma de la demanda, de acuerdo con las constancias secretariales del dos (2) de febrero de 2023.

1. EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG

A. Excepciones previas

Propuso las excepciones que denominó “Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” y “Inexistencia de la obligación”.

B. Excepciones merito:

No propuso excepciones de mérito.

2. EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Interpuso las que denominó “falta de legitimación en la causa por pasiva”, “cobro de lo no debido”, “innominada”, y “prescripción”.

De éstas se surtió el traslado por el término de tres (03) días, el dos (2) de febrero de 2023 sin pronunciamiento por la parte demandante.

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES:

- **Falta de legitimación por pasiva:** observa el Despacho que las entidades proponen su falta de competencia para consignar las cesantías, por lo tanto, no se trata de una excepción previa y su decisión quedará sometida a la sentencia.

- **Inepta demanda por falta del requisito formal**, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, precisando que dentro del plenario no se observa, ni se encuentra probada respuesta emitida por las entidades accionadas sobre la solicitud de pago de cesantías e intereses a las cesantías conforme a la ley 50 de 1990.

El Despacho declarará su improcedencia, al no encontrarse desvirtuada la configuración del acto ficto acusado, lo cual debió efectuar la demandada a través de una respuesta expresa a la petición radicada en debida forma por los actores.

-**Prescripción:** En lo que tiene que ver con la prescripción, su decisión quedará condicionada a la eventual prosperidad de las pretensiones.

Así las cosas, se procederá a fijar audiencia inicial, no obstante, teniendo en cuenta que se encuentran en trámite ante este despacho procesos con similar objeto de discusión jurídica, interpuestos por varios demandantes representados por la misma apoderada judicial contra el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG- y el Departamento del Valle del Cauca, bajo los siguientes números de radicación: 2022-00171, 2022-00172, 2022-00173, 2022-00174, 2022-00177, 2022-00178, 2022-00179, 2022-00180, 2022-00183, 2022-00184 se realizará la diligencia de manera concomitante y concentrada, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, se fija la celebración de audiencia inicial concentrada para el día **lunes veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 186 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el cual preceptúa la

realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La audiencia se adelantará por la plataforma Lifesize, requiriéndose de un dispositivo electrónico que permita la transmisión de audio y video, contando con la posibilidad de utilizar micrófono y cámara. Se podrá acceder mediante el enlace <https://call.lifesizecloud.com/17205673> en la fecha y hora señaladas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Fijar audiencia inicial, para el lunes **veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, a la cual se podrá ingresar por el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17205673>.
2. Declarar no probada la excepción de inepta demanda y abstenerse de pronunciarse sobre la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y prescripción conforme a las razones expuestas.
3. Ordenar la realización de la audiencia inicial de manera concomitante y concentrada en los procesos de nulidad y restablecimiento 2022-00171, 2022-00172, 2022-00173, 2022-00174, 2022-00177, 2022-00178, 2022-00179, 2022-00180, 2022-00183, 2022-00184 de acuerdo con las consideraciones expuestas.
4. Advertir a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
5. Reconocer personería para representar los intereses del Departamento del Valle del Cauca en los procesos 2022-00172, 2022-00178, 2022-00184 al abogado **Juan Carlos Gómez Gaviria** identificado con cédula de ciudadanía número 16.218.126 y portador de la tarjeta profesional número 71.614 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado.
6. Reconocer personería para representar los intereses del Departamento del Valle del Cauca en los procesos 2022-00173, 2022-00179 a la abogada **Lorenza Velásquez**

Cardona identificada con cédula de ciudadanía número 31.409.265 y portadora de la tarjeta profesional número 101.163 del C.S de la J. en los términos del poder allegado.

7. Reconocer personería para representar los intereses del Departamento del Valle del Cauca en los procesos 2022-00171, 2022-00177, 2022-00183 al abogado **Álvaro Carrillo** identificado con cédula de ciudadanía número 16.217.248 y portador de la tarjeta profesional número 106.869 del C. S. de la J. en los términos del poder allegado.

8. Reconocer personería para representar los intereses del Departamento del Valle del Cauca en los procesos 2022-00174, 2022-00180 al abogado **Julian Alberto Grajales Osorio** identificado con cédula de ciudadanía número 18.468.071 y portador de la tarjeta profesional número 332.873 del C. S. de la J. en los términos del poder allegado.

9. Reconocer personería para representar los intereses del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los procesos 2022-00180, 2022-00183 a la abogada **Sandy Jhoanna Leal Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.473.725 y portadora de la tarjeta profesional número 319.028 del C.S de la J. en los términos del poder allegado.

10. Reconocer personería para representar los intereses del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los procesos 2022-00171, 2022-00172, 2022-00173, 2022-00174, 2022-00177, 2022-00178, 2022-00179, 2022-00184 al abogado **Diego Stivens Barreto Bejarano** identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional número 294.653 del C.S de la J. en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR

JUEZ

Juan Fernando Arango Betancur

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87f84442be260a9d422481a2f3c43208793cd7b3d50c82b4657b54ecb6aee05**

Documento generado en 15/02/2023 11:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>